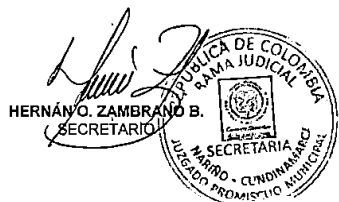


**INFORME SECRETARIAL.** 7 de diciembre de 2023. Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, mediante correo electrónico, la apoderada de la parte demandante aporta cotejo de notificación personal y por aviso que se le hiciera al demandado MAURICIO GALINDO VASCO. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICADO: 254834089001202100075-00 (C21-00075)**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS CONGARANTÍAS**  
**DEMANDADO: MAURICIO GALINDO VASCO**

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**MOTIVO DE LA DECISIÓN**

La constituye el auto que se impone emitir luego de rituada la correspondiente instancia, dentro de esta demanda ejecutiva singular de mínima mediante apoderado judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS CONGARANTÍAS en contra de MAURICIO GALINDO VASCO.

**SUPUESTOS FÁCTICOS**

La parte demandante por conducto de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor MAURICIO GALINDO VASCO quien se identifica con cédula de ciudadanía No 79.987.168 para que, previo al trámite propio del proceso ejecutivo, se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo demandado, y se pague la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS m/l (\$38.540.687) por concepto de saldo insoluto representado en el pagaré No 71202125153 base de ejecución.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa anual efectiva más alta permitida por la ley, respecto del capital ejecutado, liquidados desde el día 11 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**ACTUACIÓN PROCESAL**

Mediante providencia del 23 de noviembre de 2021, este estrado judicial, libró mandamiento de pago y dispuso que en el término de cinco (5) días

contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte demandada pagara en favor del actor las sumas allí indicadas, igualmente se dispuso la notificación al extremo demandado, conforme a lo normado en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, así como en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 artículo 8°.

Siendo así, que la apoderada de la parte demandante mediante correo certificado procedió a librar la citación de notificación personal –artículo 291 del C.G.P.- a la parte demandada la cual fue efectivamente entregada en la KR 73 B bis No. 56 SUR 58 barrio Olarte Nuevo Chile Suba Centro de la ciudad de Bogotá D.C., la cual fuera recibida el pasado veintiséis (26) de febrero de 2022 al parecer por el demandado MAURICIO GALINDO VASCO.

Posteriormente, se allegó certificado de entrega de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, el cual fuera entregada el pasado veinte (20) de abril de la corriente anualidad en la dirección anteriormente señalada, misma que igualmente resultara con entrega positiva.

Así las cosas, es claro que dentro del presente proceso la parte demandada quedó debidamente notificada, sin embargo, fue su deseo guardar silencio frente a las pretensiones de la demanda, en la medida que a la fecha no presentó medio exceptivo alguno.

### **CONSIDERACIONES**

Ahora bien, ha de partir esta sede judicial por admitir que como nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se vislumbra causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del correspondiente auto de instancia y mayor aún, cuando los llamados presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma destellan en la presente actuación.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó el correspondiente título valor –pagaré No. 71202125153 expedido por la FINANCIERA JURISCOOP, y el cual figura signado por el señor MAURICIO GALINDO VASCO en calidad de deudor; documento en el cual se advierte una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado. Título valor que además fue endosado en propiedad y sin responsabilidad a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS CONGARANTÍAS acá demandante.

Como se dijera en párrafos anteriores, el extremo demandado fue debidamente notificado conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y pese a ello prefirió guardar silencio frente a la presente demanda, situación que nos pone de frente a la hipótesis previamente detallada en el inciso 2° del artículo 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento

ejecutivo, así se dispondrá; ordenando, además, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado.

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que este **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO –CUNDINAMARCA-**.

### **RESUELVA**

**PRIMERO.- SEGUIR** adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra la aquí ejecutada.

**SEGUNDO.- AVALUAR** y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

**TERCERO.- LIQUIDAR** el crédito en los términos del artículo 446 del C. G del P.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas al ejecutado, las cuales serán reguladas en su oportunidad.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Johana Elizabeth Moreno Naranjo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf50baf9a3f9b1a94dbfa4540a5bef1d909c1f26e83ac2f3440adce882363d0**

Documento generado en 08/12/2023 02:16:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**